



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Sucesión No. 004
Causante	María Castañeda de Arenas
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2016-00503 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 194
Decisión	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto de octubre 13 de 2016 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio de la señora MARIA CASTAÑEDA DE ARENAS, fallecida el 08 de octubre de 1985, reconociendo como subrogataria a la señora LUZ MARINA OSPINA DE SANCHEZ, posteriormente se reconoció como herederos a los señores TERESA DE JESUS, MARIA INES, LIGIA, MARTA LUCIA, GERMAN DE JESUS, JOSE LIBARDO, HERNAN DE JESUS y ANA MERCEDES ARENAS CASTAÑEDA.

Allegadas las publicaciones respectivas, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúos, la cual fue presentada por las apoderadas que representan a la totalidad de los interesados, impartíendole aprobación.

Una vez allegado el paz y salvo de la administración de Impuestos Nacionales de Medellín, se decretó la partición y adjudicación de bienes, designando para el efecto partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

De la partición se dio traslado a las partes, siendo objetado por la apoderada de la subrogataria, objeción que prosperó, ordenando al partidor elaborar una hijuela de gastos. El auxiliar de la justicia presentó nuevamente el trabajo partitivo con la corrección ordenada.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero

permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente". (Resaltado fuera de texto)

En el presente caso, el partidor rehízo la partición conforme a las indicaciones dadas en el auto que resolvió la objeción, asimismo, el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, los adjudicatarios son los que legalmente se reconocieron dentro del proceso y el bien adjudicado es el que se relacionó en la diligencia de inventario y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales de la señora MARIA CASTAÑEDA DE ARENAS, c.c. nro. 21.963.265.

Sentencia Sucesión

Rdo. Nro. 05-615-31-84-001-2016-00503-00

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. El secuestre debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de veinte días.

4º. ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaría Segunda de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508e600b0bca23f0d51efb7c772fa521d8b3f5988bfd89b6001d3b48675db333**

Documento generado en 18/11/2020 10:06:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>